



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Ref: DECLARATIVA de SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., contra SEGUROS DEL ESTADO S.A. Exp. 11001-41-89-039-2020-01417-00<sup>1</sup>.

Con fundamento en lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado **INADMITE** la anterior demanda<sup>2</sup>, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante subsane<sup>3</sup> las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1.- Aclárese con precisión lo que pretende conforme al tipo de acción que procura iniciar.

2.- Apórtese íntegramente el escrito de demanda cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G. del P., además de aportar los anexos correspondientes -art. 84 ibidem- conforme así lo requiera el tipo de proceso pretendido.

3.- Como quiera que del escrito presentado se observa que lo pretendido se soporta en 69 facturas, deberán ser adjuntadas -originales- en formato PDF.

4.- En caso de que lo perseguido consista en el reconocimiento de perjuicios, hágase el respectivo juramento estimatorio (discriminando su valor), requisito establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso, para lo cual se advierte que no es suficiente con que se enuncie la norma y se haga remisión a un valor total, pues adicionalmente a ello y sin contar con la manifestación que se debe hacer bajo juramento, la estimación exige un razonamiento justificado de cada concepto que se pretende como reconocimiento de perjuicios, en tanto que hace prueba de su monto mientras la cuantía no sea objetada.

3.-De tratarse de un proceso declarativo -art. 368 y s.s.- cúmplase con lo establecido en el numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, en consonancia con la disposición 621 ibidem., acredítese en consecuencia, el requisito de procedibilidad.

4.-Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 respecto de la acreditación del envío de la presente demanda y sus anexos por medio electrónico o físico a la parte demandada.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **FABIAN CAMILO LOPEZ ROBAYO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.531.284 y de tarjeta profesional No. 224.422 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

<sup>1</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>2</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

<sup>3</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

**Notifíquese<sup>4</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:**  
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO  
No. 113 **hoy** 4 de diciembre de 2020.  
La secretaria,  
**MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ**

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84071eca77fd8f86fc0dd64c69fe6133230b218960005e2b38eca939fbaeef8**  
Documento generado en 03/12/2020 01:12:04 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>4</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.